

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de alzada promovido por el Ayuntamiento de Villarrasa contra un acuerdo de esa Comision provincial, relativo á la cobranza de un repartimiento, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

Excmo. Sr: La Comision provincial de Huelva, á fin de resolver las consultas que le dirigan algunos Ayuntamientos acerca de la manera de hacer efectivos los descubrimientos que existian procedentes de diversos repartimientos municipales, dió una circular en 27 de Noviembre de 1875 declarando que se debia exigir la rendicion de cuentas á los Concejales que acordaron los repartimientos, y dictando las reglas que juzgó oportunas para alcanzar el objeto que motivaba la circular.

Tratando de cumplir lo que esta preceptuaba, el Ayuntamiento de Villarrasa, á propuesta de la comision encargada de inspeccionar las cuentas presentadas por los recaudadores de los repartimientos, acordó exigir á D. Juan Antonio Muñiz Delgado, que estuvo encargado de la cobranza del de 1870-71, que en el termino de tercero dia entregase en la Depositaria la suma de 2.954 pesetas 29 céntimos

que resultaban de déficit en sus cuentas fundándose en que no se podia admitir como descargo el que presentaba relativo á la bonificacion hecha á los hacendados forasteros, ni como bajas los débitos de los primeros contribuyentes, tambien forasteros, por que segun los expedientes no habian sido apremiados; y en que tampoco debia aceptarse como data la suma procedente del 6 por 100 de gastos de cobranza, porque así lo preceptuaba una de las reglas de la circular de la Comision provincial.

El interesado acudió en queja á esta corporacion, la que, en vista de las razones que exponia, y apoándose: primero, en que habiendo Muñiz rendido sus cuentas en debida forma en 25 de Marzo de 1875, el Ayuntamiento debia cobrar los descubiertos con arreglo á la Real orden de 4 de Agosto de 1872 y orden de 27 de Junio de 1874: segundo, en que lo único que por el momento podia exigirse al recurrente era que devolviese la partida que se habia datado por el 6 por 100 de cobranza, puesto que esta debia destinarse tambien á la compensacion de partidas fallidas; y tercero, en que el único procedimiento oportuno era examinar la cuenta presentada, y tramitarla con sujecion á lo preceptuado en la ley municipal para las de Propios, acordó que los procedimientos contra Muñiz se limitasen á exigirle la suma que representaba el 6 por 100 de cobranza.

Al tener conocimiento la Municipalidad de esta resolucion, pidió á la Comision provincial que la revocase y que le permitiese continuar los procedimientos contra el Muñiz; porque, segun aparecia de los expedientes, este habia dejado trascurrir más de dos años sin apremiar á los hacendados forasteros, á quienes nada podia ya exigir el Ayuntamiento con arreglo al art. 15 de la instruccion de 5 de Diciembre de 1869, sin que fuesen aplicables al caso las disposiciones invocadas por la comision, y si el artí-

culo 150 de la ley de 20 de Agosto de 1870, que declara que los agentes de la recaudacion municipal son responsables ante los Ayuntamientos, y el interesado lo era indudablemente por su negligencia en tramitar los expedientes de ejecucion.

La Comision provincial desestimó esta instancia fundándose en que Muñiz, como agente para la cobranza de un repartimiento municipal, no alcanzaba responsabilidad por lo que no hubiese recaudado, pues con arreglo al art. 146 de la ley y á la orden de 2 de Diciembre de 1873, la recaudacion de los fondos municipales está á cargo de los respectivos Ayuntamientos, y al que se halla en ejercicio corresponde seguir los procedimientos; por lo que la responsabilidad por la falta de las debidas actuaciones no debia imputarse al agente, y en que el acuerdo del Ayuntamiento infringia las disposiciones citadas.

La Corporacion municipal, opinando que su resolucion, muy léjos de haber infringido precepto alguno, estaba ajustada al espíritu y letra de la orden de 2 Diciembre de 1875, una vez que se halla plenamente probada la negligencia y abandono del recaudador Muñiz, acordó solicitar del Gobernador de la provincia que suspendiese el acuerdo de la Comision provincial por los perjuicios que inferia al Municipio, y de V. E. la revocacion del mismo.

El Gobernador expresa su conformidad con el acuerdo apelado; y unidos los datos que la Seccion reclamó en 17 de Noviembre último, con Real orden de 6 del corriente se ha remitido el expediente para que informe; y al verficarla entiendo que no se hallan ajustadas á las prescripciones vigentes, ni la resolucion reclamada, ni el acuerdo del Ayuntamiento de Villarrasa, declarando responsable á D. Juan Antonio Muñiz Delgado de la parte no cobrada del repartimiento de 1870-71, porque segun el art. 150 de la ley municipal, los Ayuntamientos, no los re-

caudadoras, son responsables civilmente ante el Municipio, caso de negligencia ú omision probadas, precepto legal que desarrolló perfectamente la Comision provincial en el artículo 1.º de la circular que ha dado origen á esta cuestion, ordenando que los Concejales de las épocas á que se referian los repartimientos rindiesen las cuentas de la recaudacion.

El art. 146 de la ley establece que la recaudacion de los fondos municipales está á cargo de los Ayuntamientos; y aunque añade que se efectuará por medio de los agentes, lo cual obedece sin duda al deseo de evitar á los Concejales las molestias que ocasiona la materialidad de recaudar de cada contribuyente la cuota respectiva, ni esto amengua la responsabilidad de aquellos, ni aumenta la de los agentes de la cobranza, que sólo responden de su gestion ante el Ayuntamiento que les nombra ó ante el que les mantiene en sus cargos.

La Municipalidad recurrente no debió, pues, proceder contra el recaudador del repartimiento de que se trata, sino conforme á la ley y á la circular de la Comision provincial contra los Concejales que la votaron y contra los que no apremiando oportunamente al agente encargado de la cobranza, y no prosiguiendo los expedientes de apremio incoados en 1872, han sido causa del descubierta, y de que ya no puedan exigirse las cuotas á los contribuyentes si llega á probarse la afirmacion que se hace de que han trascurrido dos años sin reclamarlas á los deudores.

Lo expuesto de nuestra igualmente la improcedencia del acuerdo de la Comision provincial, porque la parte del mismo, relativo á que Muñiz entregase á la Depositaria municipal el importe del 6 por 100 de cobranza que se habia datado á su favor, implica responsabilidad del recaudador ante el Ayuntamiento actual, lo que es contrario á la ley; como lo es tam-

bien la segunda parte de la misma resolución desde el momento en que no se contrae á exigir, como prevenia acertadamente la propia Comision en su repetida circular, que los Concejales de la época del repartimiento presentasen sus cuentas, sin que sean aplicables al punto á que se refiere el expediente las disposiciones de carácter general invocadas en apoyo del acuerdo, porque así la Real orden de 4 de Agosto de 1872, como las del Poder Ejecutivo de la República de 2 de Diciembre de 1873 y 27 de Junio de 1874, determinan exclusivamente que no son los Concejales de un Ayuntamiento saliente los que deben encargarse de la recaudacion de los descubiertos, puesto que carecen de atribuciones para proceder contra los deudores, sino la corporacion que le reemplaza, y es evidente que esto sólo puede aplicarse tratándose de descubiertos que sea posible reclamar á los contribuyentes, mas no en los casos en que, como en el presente, hay indicios de que con arreglo al art. 15 de la instruccion de 5 de Diciembre de 1869 no es posible ejercer accion alguna contra los morosos, puesto que debe depurarse desde luego por medio del oportuno expediente á fin de exigir la responsabilidad á que haya lugar á los Concejales de los respectivos Ayuntamientos si resulta probado que hubo negligencia ú omision por su parte, sin perjuicio de que estos interesados á su vez puedan, si lo creen conveniente, hacer valer contra el recaudador Muñiz los derechos que concede el art. 150 de la ley.

Opina, en consecuencia, la Seccion que procede:

1.º Desestimar el recurso y revocar el acuerdo de la Comision provincial de 24 de Febrero de 1876.

Y 2.º Que se prevenga al Ayuntamiento de Villarrasa que, con arreglo á la circular de la Comision provincial de 27 de Noviembre de 1875, exija las cuentas del repartimiento de 1870-71 á los Concejales que lo votaron, y en su caso instruya el oportuno expediente para hacer efectiva la responsabilidad de los individuos del Ayuntamiento ó Ayuntamientos cuyo abandono sea causa de la existencia del descubierto.

Y conformándose con el preinserto dictámen, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1877.—Lope Gisbert.

Sr. Gobernador de la provincia de Huelva,

(Gaceta 25 de Agosto.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

### GOBIERNO CIVIL.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas, con fecha 24 de Agosto último, me dice lo que sigue:

En las Ordenanzas, Instrucciones y Reglamentos que se han dictado para la conservacion y policia de las carreteras y montes públicos, está reconocido el derecho que los que denuncian tienen al percibo de una parte de las multas que se impongan á los contraventores de aquellas disposiciones.

En el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, al disponerse en su artículo 58 que las multas deberian hacerse efectivas en el papel que hoy se llama de *Pagos al Estado*, se tuvo presente la forma en que á los partícipes de aquellas habrian de satisfacerse las sumas que en tal concepto les correspondieran.

Sin embargo de esto, y á pesar de que en los presupuestos generales del Estado se viene consignando una cantidad ilimitada para atender á tan preferente obligacion, es lo cierto que se reciben con frecuencia en este Centro directivo reclamaciones de los Ingenieros-Jefes de los cuerpos de Caminos y Montes, haciendo ver las dificultades con que el personal subalterno lucha para realizar lo que tan legítimamente le corresponde, y de lo cual resulta, á juicio de aquellos, un descenso notable en las denuncias, la impunidad en la mayor parte de las faltas que se cometen, y de aqui la destruccion de las carreteras y montes públicos.

Teniendo en cuenta la Direccion de mi cargo los perjuicios que al Tesoro público ocasiona semejante proceder, y deseando por otra parte estimular á los funcionarios dependientes de los espresados cuerpos, con el abono de las sumas que en justa recompensa de la osiosidad de las denuncias les está asignado, y con el fin de evitar á los partícipes que personalmente gestionen el pago de los espresados derechos, lo cual les impide por una parte el cumplimiento de sus deberes, y por otra los gastos que se les originan, he acordado dictar á V. S. para su cumplimiento, en la parte que le incumbe, las reglas siguientes:

1.º Cuando una autoridad judicial ó gubernativa imponga, por consecuencia de denuncia, una multa á los contraventores de las Ordenanzas, Instrucciones ó Reglamentos vigentes para la conservacion y policia de las carreteras y montes públicos, en la cual, y con arreglo á las mismas disposiciones tenga participacion el denunciador, se expedira por la misma autoridad y entregará á aquel una certificacion ajustada al modelo núm. 1. Esta certificacion se estenderá en papel del sello 11º que satisfará el interesado

cuando la parte de multa que haya de percibir llegue ó exceda de 7 pesetas 50 céntimos; si fuere menor, se le entregará una comunicacion oficial arreglada al modelo núm. 2.

2.º Recibidas por los partícipes de multas las certificaciones ú oficios de que vá hecho mérito, las remitirán por conducto de sus superiores gerárquicos al Ingeniero-Jefe de la provincia, el cual nombrará un habilitado para que perciba de esa Administracion económica las sumas que al personal del cuerpo de Caminos ó del distrito forestal corresponda. Estos habilitados, de cuyos nombramientos se dará cuenta á V. S. por el Ingeniero Jefe, deberán presentar en esa oficina, dentro de los ocho dias primeros de cada mes, las certificaciones ú oficios que hayan recibido en el anterior, y en los que los Ingenieros-Jefes harán constar su conformidad, acompañados aquellos documentos de una relacion duplicada, con sujecion al modelo número 3. Un ejemplar de ésta será el justificante del libramiento que ha de preceder al pago; y en aquel se pondrán tantos sellos de 10 céntimos del impuesto de guerra, y de 12 de los llamados de recibos, cuantas sean las partidas cuyo importe llegue ó exceda de 25 y 75 pesetas. En el otro ejem-

plar pondrá V. S. el recibo de los documentos justificantes á que el mismo se refiera, y le entregará al habilitado para su resguardo.

3.º Recibida por V. S. la relacion citada, con sus justificantes, la pasará á la seccion de Intervencion, y si ésta la encontrase conforme, se incluirá en el primer pedido de fondos que haga esa Administracion las sumas á que las relaciones presentadas ascendan, con aplicacion al artículo 3.º, capítulo 48, seccion 3.º de presupuesto para el año económico de 1877-78; cuidando de hacer constar por nota, que se han hecho efectivas segun sus justificantes, las multas á que los pedidos se refieren.

4.º Recibida la consignacion y orden de pago, se hará este al habilitado el cual, bajo las inmediatas órdenes del Ingeniero-Jefe, distribuirá las sumas recaudadas entre los verdaderos partícipes.

Lo cual he dispuesto publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de todos los funcionarios á quienes pudiera interesar la preinserta circular.

Logroño 7 de Setiembre de 1877.

El Gobernador,

Manuel Angulo Ballesteros.

## MODELOS QUE SE CITAN.

### NÚMERO I.

Don. . . . . (Secretario del Gobierno de. . . . . ó del Ayuntamiento de. . . . .).

Certifico: Que por virtud de denuncia presentada ante (este Gobierno ó Alcaldia) por D. . . . . (nombre y cargo del denunciador) contra Don. . . . . por (introduccion de ganados, corta fraudulenta de árboles ó en lo que consista la falta), se ha impuesto al mismo, por (este Gobierno ó Alcaldia) y con arreglo á lo que disponen las Instrucciones vigentes, la multa de. . . . . pesetas. . . . . céntimos, cuya suma se ha hecho efectiva en papel de pagos al Estado con los pliegos de los precios, numeracion y series que á continuacion se expresan (se detallarán de mayor á menor los pliegos en que se haya cobrado la multa). Y correspondiendo de la expresada cantidad, al denunciador Don. . . . . pesetas. . . . . céntimos ó sea la . . . . . parte, con arreglo á lo dispuesto en el artículo. . . . . (de las Ordenanzas, Instruccion ó Reglamento que sea), expido al mismo la presente certificacion á los efectos prevenidos en el artículo 63 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861. con el V.º B.º del (Sr. Gobernador ó Alcalde) en . . . . . á . . . . . de . . . . . de . . . . .

Firma del que certifica.

Sello de la oficina.

Conforme.

El Ingeniero-Jefe,

NÚMERO 2

Sello de la oficina.

SU PRECIO	Nume- racion.	
	Pts. Cts.	
Série.		
Número de pliegos.		

En el día de hoy, y por consecuen- cia de la denuncia presentada por V. contra D. . . . sobre (lo que sea) se ha impuesto al mismo por (este Gobierno ó Alcaldía) y con arreglo á las disposiciones vigentes, la multa de . . . pesetas . . . céntimos que se han hecho efectivas en papel de Pagos al Estado, cuyos pliegos se detallan al margen; y correspondiendo á V. de la expresada multa la cantidad de . . . á que asciende la . . . parte, segun lo dispuesto en el artículo . . . (de las Ordenanzas, Instru- ciones ó Reglamento), lo participo á V. para que pueda justificar su derecho en la forma prevenida por el artículo 63 del Real decreto de 12 de Setiem- bre de 1861.  
Dios etc.

A Don (Nombre y cargo que tenga).

NUMERO 3.

CUERPO DE INGENIEROS

DE

Mes de de 187

PRESUPUESTO DE 187 -7 SECCION 8.ª CAPITULO ARTICULO

RELACION de las certificaciones y justificantes de partícipes de multas que el que suscribe, como habilitado del expresado Cuerpo, presenta para su realizacion en la Administracion económica de. . . . .

NUMERO de los documentos.		Pesetas.	Cts.
1	Una certificacion expedida por . . . . . que acredita el derecho que Don . . . . . (aqui el nombre y su cargo) tiene al percibo de . . . . .	»	»
2	Otra por el (Gobernador ó Al- calde de tal) á favor de Don . . . . .	»	»
3	Un oficio del (Alcalde de tal) á favor de Don . . . . .	»	»
Total . . . . .			

Importa esta relacion las figuradas (en letra) pesetas cénts.

V.º B.º Fecha y firma del habilitado.  
El ingeniero jefe,

OBSERVACIONES.

Primera. Se numerarán las certificaciones y oficios por orden correlativo.  
Segunda. A las partidas que lleguen ó excedan de 75 y 25 pesetas respectivamente, se unirá un sello de recibos y de diez céntimos del impuesto de guerra.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

RELACION de los compradores de Bienes Nacionales cuyos plazos vencen en las fechas que se expresan á continuación.

Número de las obligaciones.	NOMBRES de los compradores.	CLASE de la finca.	Proceden- cias.	Número del inventario	PUEBLO donde radican.	Plazos.	Dia.	Mes.	Año.	IMPORTE.	
										Pesetas.	Cénts.
2099	Bernabé Monforte.	Heredad.	Clero.	8590	Logroño.	12	15	Octubre.	77	16	
2100	Inés Narraza.			656	Villamediana.	»	»			25	87
2101	La misma.			158	Id.	»	»			35	14
2105	Polonia Lopez Prados.			7520	Calahorra.	»	»			136	
2104	La misma.			7538	Id.	»	»			103	42
2105	La misma.			7556	Id.	»	»			75	62
2106	Manuel Suenz.			7534	Id.	»	»			18	
2107	Bonifacio Lastado.			7199	Id.	»	»			62	87
2108	Jacoba Martinez.			7520	Id.	»	»			26	50
2109	La misma.			7519	Id.	»	»			50	
2110	Fernando F. Bobadilla.			7526	Id.	»	»			101	50
2111	Bonifacio Lastado.			7152	Id.	»	»			68	75
2112	Isidoro Cenzano.			7340	Id.	»	»			250	
2113	El mismo.			7186	Id.	»	»			23	50
2114	Fernando F Bobadilla.			7539	Id.	»	»			25	
2113	El mismo.			7201	Id.	»	»			25	25
2116	El mismo.			7200	Id.	11 y 12	»			51	75
2117	Inés Narraza.			648	Villamediana.	12	»			51	25
2118	Antonio Fernandez.			5820	Arnedo.	»	»			175	
2120	Julian Zabala.			5856	Id.	»	»			58	75
2121	Santos H. rnandez.			6717	Id.	»	»			87	50
2122	El mismo.			6737	Id.	»	»			39	38
2125	Ceferino Moreno.			5973	Calahorra.	»	»			151	25
2126	Antonio Miranda.			5665	Id.	»	»			125	38
2127	Isidoro Ceriza.			5997	Id.	»	»			16	25
5993	Manuel Maria Marin.			11496	Santo Domingo.	11	14			25	63
751	Jose Maria Galdamez.			6023	Alfaro.	14	»			47	50
752	El mismo.			5988	Id.	»	»			31	25
753	Luis Galdamez.			6033	Id.	»	»			34	25
754	El mismo.			6034	Id.	»	»			81	75
755	El mismo.			6156	Id.	»	»			62	50
58	Esteban Valderrama.		Patrim.º	64	Cellorigo.	9	4			25	23
935	Dionisio Beas Garcia.	Urbana.	Clero.	13147	Villar de Arnedo.	»	6			25	63

Lo que se publica en el Boletín oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Julio último, advirtiendo que pasado el plazo fijado en el mismo se procederá á la expedición de apremios contra los morosos.—Logroño 3 Octubre de 1877—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

DISTRITO UNIVERSITARIO

DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instrucción pública vigente y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, restablecida por decreto de 29 de Julio de 1874, han de proveerse por concurso las escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

De niños.	Pts.	Cts.
Longares . . . . .	852	50
Atea . . . . .	785	»
Puebla de Alborton . . . . .	745	»
Cinco Olivas . . . . .	705	»
Bardallur . . . . .	665	»
Litago, Mara y Urries . . . . .	625	»
Cubel . . . . .	585	»
Chodes . . . . .	500	»
Oseja . . . . .	490	»
Fombuena y Mianos . . . . .	442	50
Romanos . . . . .	395	»
Fuencaldaras . . . . .	375	»
Almodmel, Berrueco y Contamina . . . . .	300	»
Valdeorna . . . . .	297	50
Pardos . . . . .	275	»
Asso-Verál . . . . .	200	»

De niñas

Escatron . . . . .	707	»
Bujaraloz . . . . .	660	»
El Frago . . . . .	442	50
Moneva . . . . .	417	50

PROVINCIA DE HUESCA.

De niños.

Castanesa . . . . .	625	»
Pertusa (sustitucion) . . . . .	512	50
Labuerda . . . . .	525	»
Tella . . . . .	448	75
Espés . . . . .	432	50
Ejea . . . . .	347	»
Santaliestra . . . . .	357	50
Arañanz, Espierba y Bañaston . . . . .	525	»
Torrelaribera . . . . .	303	50
Eriste, Eresué, Fragen, Valle de Bardagí, Merli, y Araguas del Solano . . . . .	500	»
Villaclarí . . . . .	292	»
Castellorite, Alins, Puidecina, Ubierno, Asin de Broto, Bergua, Aler, Ayerbe de Broto, Trillo y Salinas (de temporada) . . . . .	275	»
Alastruey, Las Bellostas, Huértalo, Gerbe, Paternoy, Almunia del Romeral, Saravillo, Caballera, El Pueyo de Jaca, Almuñafar, Escuer, Barcabo, Lecina, Betorz, Suelves, Almazorre, Aratores, Arro y Arres . . . . .	250	»
Cartirana . . . . .	217	50
Binacua, Berbusa y So-		

manes . . . . .	200	»
Acin . . . . .	176	25
Lorrosa y Lastiesas . . . . .	175	»

De ambos sexos.

Otal y Lacudrada . . . . .	275	»
Cuarte . . . . .	250	»
Basarán . . . . .	245	»
Belsué . . . . .	200	»
Centenero . . . . .	187	»
Sta. Eulalia de la Peña . . . . .	175	»
Escartin . . . . .	150	»

De niñas.

Berbegal y Peralta de la Sal (sustituciones) . . . . .	275	»
Montanuy . . . . .	275	»

PROVINCIA DE LOGROÑO.

De niños.

La plaza de Ausiliar del Regente de la escuela práctica agregada á la Normal de maestros de la Capital . . . . .	912	50
Gravalos . . . . .	825	»
Cenicero (sustitucion) . . . . .	412	50
Santa Coloma (sustitucion) . . . . .	312	50

De niñas.

El Redal . . . . .	416	75
--------------------	-----	----

De párvulos.

Alfaro . . . . .	1,500	»
Cervera del Rio Alhama . . . . .	1,500	»

De ambos sexos.

Viniegra de Arriba . . . . .	522	»
Baños de Rioja . . . . .	502	»
Zarzosa . . . . .	490	»
Zorraquin . . . . .	350	»
Manjarrés . . . . .	323	»
Villalobar . . . . .	318	75
Villaverde . . . . .	305	»
El Rio . . . . .	288	»
Rivas . . . . .	285	»
Ruedas de Ocon, Pecina, Carbonera y Píñillos . . . . .	250	»

PROVINCIA DE SORIA.

De niños.

Judes . . . . .	625	»
Magaña . . . . .	600	»
Alcubilla de las Peñas y Arevalo . . . . .	500	»
Alind . . . . .	450	»
Aidea de S. Esteban, Santa Maria de Huerta y Cabejas del Campo (sustitucion) . . . . .	375	»
Arañon y Buitrago . . . . .	300	»
Cardenon . . . . .	275	»
Monúx, Nomparedes, Palacio, Torremediana, Valdemoro y Bibiestre . . . . .	250	»
Buimanco (sustitucion) . . . . .	162	»
Sta. Cecilia y Lavega . . . . .	150	»
Perdices . . . . .	145	»
Camporedondo, Cubo de Hogueras, Osonilla y Cascajosa, Rebollosa de		

los Escuderos y Verquias . . . . .	125	»
Valdanzuelo . . . . .	100	»

De niñas.

Borobia . . . . .	450	»
Duruelo . . . . .	400	»

A demás del sueldo que á cada escuela se deja asignado, los maestros disfrutará casa y retenciones de los niños no pobres, excepto en las escuelas que han de sustituirse, que la casa será habitada por los profesores sustituidos, si así lo desean.

Los aspirantes á estas escuelas, que reúnan los requisitos prevenidos en la citada Real orden, dirigirán sus instancias acompañada de la cédula personal, certificacion de conducta y hoja de méritos y servicios al Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, en el término de 30 dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Zaragoza 30 de Setiembre de 1877.  
-El Rector, Gerónimo Borao,

JUZGADOS MUNICIPALES

Logroño.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Octubre de 1877.

Dias	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL DE AMBAS CLASES	
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				
	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total		
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	2	»	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»
5	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
6	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»

Logroño 11 de Octubre de 1877. -El Juez Municipal, Juan Diez.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Octubre de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias	VARONES.				HEMBRAS.				Total general
	Solteros.		Casados.		Solteras.		Casadas.		
	Viudos.	Total.	Viudas.	Total.	Viudas.	Total.			
1	1	»	1	1	»	»	»	»	3
2	»	»	1	1	»	»	»	»	2
3	»	»	»	»	1	»	1	»	2
4	1	»	»	»	»	»	»	»	1
5	1	»	»	»	»	»	»	»	1
6	»	»	1	»	»	»	»	»	1
7	»	»	1	»	»	»	»	»	2
8	»	»	»	»	1	»	1	»	»
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	»	»	4	2	2	»	1	1	4

Logroño 11 de Octubre de 1877. -El Juez municipal, Juan Diez.

ANUNCIOS

El que desee adornar habitaciones con elegancia y por poco dinero, acuda á nuestro almacén

de papel pintado, donde encontrará un variado y abundante surtido.

Calle del Mercado núm. 53.

EST. TIP. DE F. MENCHACA